## SUPERINTENDENCIA NACIONAL **DE BIENES ESTATALES**



# SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

# RESOLUCIÓN Nº 0312-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de marzo del 2024

#### VISTO:

El Expediente 157-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, respecto de un terreno de expansión urbana de 7 423,97 m² denominado 2525796-HUAY-PQ4-PE\_PID-12, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Ante Inundaciones y Movimiento de Masas en la Quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia Huarochirí – departamento de Lima"; y,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 291511 (en adelante "la Ley") y su Reglamento2 y modificatorias (en adelante "el Reglamento");
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";
- Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario paralas intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad

Aprobado por Decreto Supremo N 

019-2019-VIVIENDA

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N.°. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021

Aprobado mediante Resolución N.º 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022
 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. N.º 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante "La Ley 30556"), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en "La Ley 30556" (en adelante "El Plan");

- 4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 305567 (en adelante "TUO de la Ley 30556"); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" y su modificatoria8 (en adelante "Reglamento de la Ley 30556");
- Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del "TUO de la Ley 30556", se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de "El Plan", son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de "El Plan" a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;
- Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del "TUO de la Ley 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;
- 7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de "El Plan", se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de "el Reglamento de la Ley n.º 30556", asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del "TUO de la Ley 30556", dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura";
- Que, conforme al artículo 9 de la Ley N° 316399, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM;
- 9. Que, mediante la Ley N.º 31841<sup>10</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;
- 10. Que, el inciso f) del numeral 5.1 del artículo 5° de la "Ley del ANIN", establece como una de las funciones del ANIN la siguiente: "Ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo 1192 -Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura-, en lo que corresponda y cuando la ANIN sea la entidad ejecutora; así como ejercer las facultades coactivas respecto de los procesos y procedimientos de su competencia de acuerdo con lo establecido en la presente ley";

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobiemo y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad. 6 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 12 de septiembre de 2017.

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 8 de septiembre de 2018.

8 Publicado en el diario oficial "El Peruano", el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

<sup>9</sup> Publicado en el diario oficial "El Peruano",6 de diciembre de 2022.

<sup>10</sup> Publicado en el diario oficial "El Peruano",21 de julio de 2023.

- 11. Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2023-PCM<sup>11</sup>, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31841, en el mismo conforme a los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16, refiere que, con relación a la transferencia o el otorgamiento de otros derechos que aprueba la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN a favor de la ANIN, comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado o de las entidades, de conformidad con el marco normativo vigente, para lo cual ejerce las facultades otorgadas por Ley en la normatividad de la materia;
- 12. Que, mediante Decreto de Urgencia N.º 037-2023<sup>12</sup>, "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño" se precisa que considerando la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño, resulta imprescindible garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) creado por la Ley Nº 30556 a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN);
- 13. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, se modifica "El Plan", en ese sentido, se verificó que conforme al Anexo N.º 01.1 de la referida resolución se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 27.2, en el cual se encuentra el proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Ante Inundaciones y Movimiento de Masas en la Quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio provincia Huarochirí – departamento de Lima";
- 14. Que, al respecto se precisa que el proyecto señalado en el considerando precedente, se encuentra dentro de los 194 proyectos que han sido transferidos a la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN, conforme a lo señalado en el numeral 39 del anexo N.º 1, el mismo que fue remitido a esta Subdirección mediante Oficio N.º 00034-2024-ANIN/DGP (S.I. N.º 01645-2024) presentado el 22 de enero de 2024:

## Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio"

- 15. Que, mediante Oficio N.º 184-2024-ANIN/DGP (S.I. 04303-2024) presentado el 19 de febrero de 2024, la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA representada por el señor Juan Alexander Fernández Flores, Director de la Dirección de Gestión Predial (en adelante "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de "el predio" a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de "el predio", conjuntamente con otros documentos;
- 16. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>13</sup> de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del "Reglamento de la Ley 30556"14; emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00453-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de febrero de 2024 y anexos, mediante el cual se advirtió que "el administrado" había indicado en el Informe de Inspección Técnica que "el predio" es de tipo "expansión urbana" por lo que los documentos deberían estar indicados en frente, lado derecho y lado izquierdo;
- 17. Que, es conveniente precisar que la observación descrita en el Informe preliminar referido en el considerando precedente fue puesta en conocimiento de "el administrado", a través del Oficio N.º 01212-2024/SBN-DGPE-SDAPE con acuse de recibo el 26 de febrero de 2024, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en el plazo de diez (10) días

<sup>11</sup> Publicado en el diario oficial "El Peruano", 11 de octubre de 2023. 12 Publicado en el diario oficial "El Peruano", 16 de noviembre de 2023.

<sup>13</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto 14 Artículo 58 numeral 1 del "Reglamento de la Ley n.º 30556", Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.

b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.

c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área. linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisible su solicitud;

- **18.** Que, en ese sentido, mediante Oficio N.º D00000166-2024-ANIN/DGP (S.I. N.º 05806-2024), presentado el 4 de marzo de 2024, "el administrado" adjuntó entre otros documentos, el Informe Complementario al Plan de Saneamiento Físico y Legal, el Plan de Saneamiento Físico y Legal, la Memoria Descriptiva, el Panel Fotográfico, el Plano Perimétrico Ubicación, a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente. La documentación presentada fue evaluada por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, procediéndose a emitir el Informe Preliminar N.º 00004-2024/SBN-DGPE-SDAPE-UFISPE del 7 de marzo de 2024, mediante el cual se determinó que "el administrado" cumplió con subsanar las observaciones advertidas;
- 19. Que, "el administrado" señaló en el Plan de Saneamiento Físico Legal que según la base gráfica del GEOCATMIN "el predio" se superpone parcialmente con la concesión San Fernando 2005, con código de Catastro Minero: 010086305; asimismo, "el administrado" señaló que según el Geoportal ANA, "el predio" se encuentra sobre la faja marginal de la quebrada Huaycoloro, según Resolución Directoral N.° 375-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; por lo que, al tratarse de una faja marginal tiene la condición de un bien de dominio público hidráulico;
- **20.** Que, respecto de la superposición de "el predio" con la concesión minera señalada en el considerando precedente, se debe señalar que mediante el artículo 9° del D.S. N.º 014-92-EM, del Texto Único de la Ley General de Minería, menciona que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada y otorga al titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos que se encuentran dentro de un sólido de profundidad indefinida. En tal sentido, queda establecido que el Estado no otorga la propiedad al concesionario sobre el terreno en donde se le entregó la concesión minera, por ello el hecho que existan concesiones mineras, no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;
- **21.** Que, dada la naturaleza de "el predio" como bien de dominio público hidráulico, para la ejecución del proyecto, "el administrado" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley n.º 29338, el cual establece lo siguiente "(...) Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación";
- **22.** Que, aunado a ello, en el presente caso, cabe resaltar la importancia de las fajas marginales, las cuales según el artículo 74° de la Ley n.º 29338, se encuentran en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, y son necesarias para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; asimismo sirven para prevenir la pérdida de vidas humanas y daños materiales, en zonas donde se registran desbordes e inundaciones producto del cambio climático;
- **23.** Que, asimismo "el administrado" señaló en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que "el predio" se superpone con la partida inscrita n.° 49088403, la misma que otorga de manera definitiva la concesión para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica con carácter de servicio público a favor de Luz del Sur S.A.A;
- **24.** Que, respecto de la superposición con la concesión de servicios públicos, se debe señalar que la concesión otorga al titular los derechos y obligaciones para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica con carácter de servicio público de electricidad. En tal sentido, queda establecido que el Estado no otorga la propiedad al concesionario sobre el terreno en donde se le entregó la concesión, por ello el hecho que exista una concesión no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;
- **25.** Que, así también, el artículo 61° del "Reglamento de la Ley 30556", dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los

trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

- **26.** Que, asimismo, cabe precisar que "el administrado" presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 30 de noviembre de 2023, sustentado en el Informe Técnico N.º 029496-2023-Z.R.N.º IX-SEDE-LIMA/OC del 27 de noviembre de 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Lima informó que "el predio" se ubica en una zona sin antecedentes registrales; por otro lado, advirtió que existen las partidas 12978087 y 12978089 las cuales presentan tramos sinuosos, con referencia gráfica al título archivado N.º 5223 de fecha 2 de enero de 2013, no pudiendo determina si "el predio" las implicaría o no;
- **27.** Que, respecto de lo señalado ante la imposibilidad de determinar si "el predio" se encuentra inscrito o no, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no", por lo que esta imposibilidad no impediría su inmatriculación a favor del Estado;
- **28.** Que, en atención a los considerandos precedentes, "el administrado" precisó en el Plan de Saneamiento Físico Legal que, según la Base Gráfica Registral brindada por SUNARP, se descarta la implicancia de las partidas 12978087 y 12978089 con "el predio";
- **29.** Que, conforme a lo sustentado por "el administrado", tanto en la solicitud de ingreso y en el plan de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del "Reglamento de la Ley 30556", que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de "el administrado";
- **30.** Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;
- **31.** Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección disponer la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de la **Autoridad Nacional de Infraestructura -ANIN**, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Ante Inundaciones y Movimiento de Masas en la Quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio provincia Huarochirí departamento de Lima"; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificadora catastral Geog. Jhonny Richard Bustamante Alberco:
- **32.** Que, corresponde indicar que, que conforme al numeral 6.1.6 de "la Directiva", dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario "El Peruano" o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción de la presente Resolución;
- **33.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <a href="http://app.sbn.gob.pe/verifica">http://app.sbn.gob.pe/verifica</a>;

**34.** Que, el artículo 64° de "el Reglamento de la Ley 30556" establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", el "Texto Integrado del ROF de la SBN", el "TUO de la Ley 30556", "el Reglamento de la Ley 30556", la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.° 0355-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de marzo de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de expansión urbana de 7 423,97 m² denominado 2525796-HUAY-PQ4-PE\_PID-12, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN, para ser destinado al proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Ante Inundaciones y Movimiento de Masas en la Quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia Huarochirí – departamento de Lima"; según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.° IX – Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANIN**, lo resuelto en la **presente resolución**, a fin que la referida entidad gestione las acciones correspondientes conforme marco legal vigente.

**CUARTO**: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado por:

Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal









#### MEMORIA DESCRIPTIVA PARA INMATRICULACIÓN

PROYECTO: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante

inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio - provincia de Huarochirí- departamento de Lima"

- CUI: 2525796.

PAQUETE 04 : PAQUETE 04 - Tramo 4.4, Quebrada Huaycoloro

(Cuenca Baja)

CÓDIGO DE PREDIO : 2525796-HUAY-PQ4-PE\_PID-12

SOLICITANTE : Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)

1.- UBICACIÓN

DISTRITO : LURIGANCHO

PROVINCIA : LIMA DEPARTAMENTO : LIMA

DIRECCIÓN : LAS LOMAS DE HUAYCOLORO

2.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA

SISTEMA DE COORDENADAS : UTM
DATUM : WGS 84
ZONA : 18 SUR

#### 3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA :

EL ÁREA EN CONSULTA ESTÁ UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA, EN LA PROVINCIA DE LIMA, DISTRITO DE LURIGANCHO, CERCA AL PUENTE SARACOTO, CUYA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL ES QUE TIENE FORMA IRREGULAR, SIENDO SU TERRENO DE TOPOGRAFÍA COLINADO.

#### 4. ZONIFICACIÓN:

El área materia de inmatriculación corresponde a Zonificación Riesgo técnico (RG), según Ordenanza Municipal N° 1099-MML del 12.12.2007 y Ordenanza N° 2456-2022 del 24.03.2022













### 5.- CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR - WGS84 ZONA 18 SUR

Por el Frente: Colinda con Propiedad del Estado, con una línea quebrada de 85 tramos, comprendido entre el vértice "L2" al vértice "A"; cuyas medidas son: 14.12m, 41.04m, 6.27m, 53.93m, 42.67m, 3.53m, 56.69m, 41.55m, 10.33m, 1.44m, 5.00m, 5.00m, 5.00m, 5.00m, 5.00m, 5.00m, 1.18m, 3.51m, 4.59m, 4.59m, 4.59m, 1.40m, 3.19m, 4.59m, 3.11m, 5.82m, 3.43m, 2.42m, 5.88m, 3.47m, 4.02m, 1.09m, 5.35m, 5.14m, 5.45m, 5.18m, 5.00m, 8.26m, 5.00m, 5.00m, 5.00m, 4.01m, 1.07m, 5.38m, 5.39m, 5.39m, 5.39m, 5.39m, 5.39m, 5.39m, 5.39m, 5.39m, 2.56m, 2.82m, 5.38m, 5.38m, 5.38m, 5.38m, 5.38m, 5.38m, 5.38m, 0.81m, 4.24m, 5.00m, 5

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
L2	L2-M2	14.12	13°29'16"	293669.0359	8675862.6951
M2	M2-N2	41.04	177°34'37"	293666.4391	8675876.5721
N2	N2-O2	6.27	174°5'33"	293660.6028	8675917.1920
02	O2-P2	53.93	179°59'59"	293660.3546	8675923.4565
P2	P2-Q2	42.67	182°54'18"	293658.2200	8675977.3407
Q2	Q2-R2	3.53	180°0'4"	293654.3720	8676019.8411
R2	R2-S2	56.69	166°40'42"	293654.0537	8676023.3567
S2	S2-T2	41.55	175°10'28"	293662.0873	8676079.4725
T2	T2-U2	10.33	181°53'8"	293671.4154	8676119.9648
U2	U2-V2	1.44	163°33'24"	293673.4022	8676130.1039
V2	V2-W2	5.00	180°0'38"	293674.0665	8676131.3782
W2	W2-X2	5.00	180°1'54"	293676.3768	8676135.8125
X2	X2-Y2	5.00	179°56'45"	293678.6846	8676140.2481
Y2	Y2-Z2	5.00	179°52'14"	293680.9967	8676144.6815
Z2	Z2-A3	5.00	180°3'56"	293683.3188	8676149.1097
А3	A3-B3	1.18	179°42'24"	293685.6357	8676153.5405
В3	B3-C3	3.51	180°54'56"	293686.1863	8676154.5803
С3	C3-D3	4.59	182°5'8"	293687.7787	8676157.7078
D3	D3-E3	4.59	181°44'37"	293689.7110	8676161.8709
E3	E3-F3	4.59	181°47'39"	293691.5158	8676166.0912
F3	F3-G3	1.40	181°33'6"	293693.1879	8676170.3666
G3	G3-H3	3.19	180°46'0"	293693.6615	8676171.6814
Н3	H3-I3	4.59	181°28'53"	293694.7036	8676174.7006
13	I3-J3	3.11	196°55'47"	293696.0890	8676179.0785
J3	J3-K3	5.82	167°33'54"	293696.1233	8676182.1883
К3	K3-L3	3.43	180°42'5"	293697.4394	8676187.8592
L3	L3-M3	2.42	180°0'9"	293698.1748	8676191.2138













VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
M3	M3-N3	5.88	180°36'46"	293698.6929	8676193.5774
N3	N3-O3	3.47	180°0'54"	293699.8901	8676199.3337
О3	O3-P3	4.02	180°0'4"	293700.5951	8676202.7279
Р3	P3-Q3	1.09	183°49'1"	293701.4127	8676206.6641
Q3	Q3-R3	5.35	173°48'10"	293701.5624	8676207.7410
R3	R3-S3	5.14	182°22'47"	293702.8680	8676212.9337
\$3	S3-T3	5.45	210°56'45"	293703.9131	8676217.9654
T3	T3-U3	5.18	233°49'42"	293702.1204	8676223.1100
U3	U3-V3	5.00	90°54'0"	293697.1688	8676224.6201
V3	V3-W3	8.26	88°56'51"	293698.5522	8676229.4256
W3	W3-X3	5.00	275°32'20"	293706.4452	8676226.9955
Х3	X3-Y3	5.00	179°59'33"	293707.4484	8676231.8938
Y3	Y3-Z3	5.00	179°58'36"	293708.4521	8676236.7921
Z3	Z3-A4	4.01	180°6'56"	293709.4579	8676241.6899
A4	A4-B4	1.07	179°36'45"	293710.2558	8676245.6159
В4	B4-C4	5.38	179°7'51"	293710.4761	8676246.6632
C4	C4-D4	5.39	178°8'16"	293711.6641	8676251.9155
D4	D4-E4	5.39	178°7'18"	293713.0223	8676257.1270
E4	E4-F4	5.39	178°8'13"	293714.5507	8676262.2915
F4	F4-G4	5.39	178°8'35"	293716.2462	8676267.4037
G4	G4-H4	5.39	178°10'10"	293718.1064	8676272.4582
H4	H4-I4	5.39	178°3'25"	293720.1271	8676277.4504
14	I4-J4	2.56	178°54'41"	293722.3157	8676282.3709
J4	J4-K4	2.82	178°59'5"	293723.4022	8676284.6936
К4	K4-L4	5.38	178°41'34"	293724.6424	8676287.2270
L4	L4-M4	5.38	178°12'58"	293727.1195	8676292.0078
M4	M4-N4	5.38	178°17'57"	293729.7442	8676296.7091
N4	N4-O4	5.38	178°6'22"	293732.5071	8676301.3302
04	O4-P4	5.38	178°24'30"	293735.4213	8676305.8574
P4	P4-Q4	5.38	177°50'41"	293738.4600	8676310.3020
Q4	Q4-R4	5.38	178°4'48"	293741.6637	8676314.6290
R4	R4-S4	0.81	178°41'4"	293745.0100	8676318.8456
S4	S4-T4	4.24	180°25'46"	293745.5301	8676319.4709
T4	T4-U4	5.00	179°55'7"	293748.2198	8676322.7544
U4	U4-V4	5.00	179°48'31"	293751.3937	8676326.6179
V4	V4-W4	5.00	180°2'49"	293754.5806	8676330.4708
W4	W4-X4	5.00	179°41'5"	293757.7643	8676334.3263
X4	X4-Y4	5.04	187°51'58"	293760.9693	8676338.1644













VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
Y4	Y4-Z4	5.05	164°32'10"	293763.6399	8676342.4387
Z4	Z4-A5	5.00	187°39'55"	293767.3625	8676345.8544
A5	A5-B5	5.00	179°59'17"	293770.5629	8676349.6962
B5	B5-C5	5.00	180°12'45"	293773.7642	8676353.5374
C5	C5-D5	5.00	180°24'53"	293776.9510	8676357.3903
D5	D5-E5	5.00	180°9'34"	293780.1099	8676361.2661
E5	E5-F5	5.08	190°7'1"	293783.2579	8676365.1507
F5	F5-G5	5.09	158°59'25"	293785.7144	8676369.5997
G5	G5-H5	5.06	199°21'9"	293789.6074	8676372.8763
H5	H5-I5	3.31	163°53'48"	293792.1790	8676377.2313
15	I5-J5	1.67	206°37'53"	293794.5880	8676379.5042
J5	J5-K5	4.62	157°54'45"	293795.1609	8676381.0754
K5	K5-L5	4.65	179°28'2"	293798.2606	8676384.5032
L5	L5-M5	0.38	158°18'50"	293801.4140	8676387.9261
M5	M5-N5	5.07	242°58'32"	293801.7532	8676388.0890
N5	N5-O5	5.02	116°16'0"	293801.8740	8676393.1597
O5	O5-P5	0.43	243°29'11"	293806.4291	8676395.2742
P5	P5-Q5	4.73	163°53'48"	293806.4410	8676395.7004
Q5	Q5-R5	4.60	169°23'20"	293807.8804	8676400.2064
R5	R5-A	3.39	181°51'48"	293810.0610	8676404.2517

<u>Por la derecha</u>: Colinda con el área remanente del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº 12978087, con una línea quebrada de 5 tramos, comprendidos entre el vértice "G2" al vértice "L2", cuyas medidas son: 1.67 m, 26.80 m, 41.99 m, 20.75 m y 14.11 m, obteniendo una longitud total de **105.32 m**, cuyos datos técnicos y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
G2	G2-H2	1.67	166°28'29"	293676.5172	8675966.6809
H2	H2-I2	26.80	173°55'14"	293676.1830	8675965.0419
12	12-J2	41.99	199°52'30"	293668.0760	8675939.4932
J2	J2-K2	20.75	177°45'5"	293669.7391	8675897.5353
K2	K2-L2	14.11	177°5'25"	293669.7468	8675876.7840

Por el Fondo: Colinda con el área remanente del predio inscrito en la Partida Electrónica № 12978087 y con Propiedad del Estado, con una línea quebrada de 58 tramos, comprendido entre el vértice "A" al vértice "G2"; cuyas medidas son: 24.15m, 40.57m, 14.59m, 22.62m, 17.20m, 20.07m, 23.50m, 7.17m, 8.76m, 0.27m, 12.96m, 20.13m, 36.27m, 29.17m, 21.76m, 0.89m, 5.00m, 5.00m, 5.00m, 5.00m, 5.00m, 4.44m, 0.52m, 4.62m, 4.62m, 4.61m, 4.61m, 4.60m, 4.60m, 4.60m, 4.60m, 4.08m, 0.53m, 4.61m, 4.62m, 4.63m, 4.63m, 4.65m, 4.64m,













4.64m, 4.08m, 0.59m, 5.00m, 5.00m, 3.85m, 2.09m, 4.51m, 4.64m, 5.00m, 3.18, obteniendo una longitud total de **482.28 m**, cuyos datos técnicos y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
Α	A-B	24.15	8°59'1"	293811.5732	8676407.2897
В	В-С	40.57	154°49'2"	293804.3203	8676384.2572
С	C-D	14.59	186°54'49"	293776.8294	8676354.4257
D	D-E	22.62	202°28'4"	293768.3066	8676342.5860
E	E-F	17.20	149°43'35"	293763.1098	8676320.5685
F	F-G	20.07	197°46'2"	293751.2609	8676308.1059
G	G-H	23.50	170°1'0"	293742.5301	8676290.0348
Н	H-I	7.17	180°0'1"	293728.7911	8676270.9643
1	I-J	8.76	210°19'31"	293724.5993	8676265.1458
J	J-K	0.27	211°17'33"	293723.7678	8676256.4219
К	K-L	12.96	180°0'19"	293723.8862	8676256.1775
L	L-M	20.13	139°29'5"	293729.5398	8676244.5102
М	M-N	36.27	164°19'42"	293724.4457	8676225.0399
N	N-O	29.17	205°50'16"	293706.1299	8676193.7382
0	O-P	21.76	194°24'47"	293703.8434	8676164.6585
Р	P-Q	0.89	143°37'2"	293707.5912	8676143.2225
Q	Q-R	5.00	177°51'42"	293707.1940	8676142.4247
R	R-S	5.00	183°23'23"	293704.7996	8676138.0338
S	S-T	5.00	179°3'55"	293702.6682	8676133.5073
Т	T-U	5.00	178°58'44"	293700.4642	8676129.0181
U	U-V	5.00	180°51'26"	293698.1810	8676124.5699
V	V-W	5.00	179°18'59"	293695.9644	8676120.0874
W	W-X	4.44	182°53'25"	293693.6946	8676115.6321
Х	X-Y	0.52	177°43'1"	293691.8813	8676111.5796
Υ	Y-Z	4.62	178°15'46"	293691.6488	8676111.1110
Z	Z-A1	4.62	186°20'30"	293689.4727	8676107.0401
A1	A1-B1	4.61	180°12'32"	293687.7591	8676102.7525
B1	B1-C1	4.61	182°19'21"	293686.0643	8676098.4667
C1	C1-D1	4.60	180°25'16"	293684.5454	8676094.1178
D1	D1-E1	4.60	181°15'11"	293683.0597	8676089.7616
E1	E1-F1	4.60	182°34'15"	293681.6695	8676085.3736
F1	F1-G1	4.08	177°48'24"	293680.4775	8676080.9278
G1	G1-H1	0.53	179°22'53"	293679.2706	8676077.0292
H1	H1-I1	4.61	184°54'46"	293679.1069	8676076.5200
I1	l1-J1	4.62	180°4'31"	293678.0764	8676072.0231













VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
J1	J1-K1	4.63	181°49'24"	293677.0497	8676067.5157
K1	K1-L1	4.63	182°50'46"	293676.1656	8676062.9712
L1	L1-M1	4.65	179°14'20"	293675.5079	8676058.3862
M1	M1-N1	4.64	188°43'1"	293674.7866	8676053.7923
N1	N1-O1	4.64	183°29'7"	293674.7698	8676049.1478
01	O1-P1	4.08	179°58'37"	293675.0354	8676044.5114
P1	P1-Q1	0.59	179°49'54"	293675.2672	8676040.4357
Q1	Q1-R1	5.00	178°17'8"	293675.2990	8676039.8476
R1	R1-S1	5.00	180°50'49"	293675.4187	8676034.8491
S1	S1-T1	3.85	180°11'18"	293675.6124	8676029.8523
T1	T1-U1	2.09	166°25'13"	293675.7740	8676026.0098
U1	U1-V1	4.51	193°11'0"	293675.3695	8676023.9619
V1	V1-W1	4.64	173°28'40"	293675.5277	8676019.4582
W1	W1-X1	5.00	185°40'18"	293675.1631	8676014.8373
X1	X1-Y1	5.00	179°48'54"	293675.2644	8676009.8383
Y1	Y1-Z1	5.01	184°17'20"	293675.3496	8676004.8389
Z1	Z1-A2	5.00	176°29'26"	293675.8094	8675999.8484
A2	A2-B2	5.00	177°56'54"	293675.9626	8675994.8507
B2	B2-C2	5.00	180°53'34"	293675.9367	8675989.8486
C2	C2-D2	5.00	179°34'49"	293675.9888	8675984.8485
D2	D2-E2	5.00	183°9'55"	293676.0042	8675979.8474
E2	E2-F2	5.00	177°55'30"	293676.2959	8675974.8529
F2	F2-G2	3.18	180°43'58"	293676.4064	8675969.8542

ÁREA : El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de: 7,423.97 m2

PERÍMETRO: El perímetro descrito tiene una longitud total de: 1,189.55 m.

### 6- CUADRO DE ÁREAS:

CUADRO RESUMEN DE ÁREA				
DESCRIPCIÓN	ÁREA (ha)	ÁREA (m2)		
Área para inmatriculación 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-12	0.7424	7,423.97		

Fuente: Dessau SyZ

DAVID JEFFERSON HUAUYA AROTINCO Ingeniero CIVII CIP N° 271455











## 7- REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen 01 - Polígono de Afectación con la ortofoto con el área a inmatricular



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 02 - fotografía aérea del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ











Imagen 03 – fotografía aérea del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 04 - ubicación del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ













## Imagen 05 – ubicación del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 06 – ubicación del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ













## Imagen 07 - ubicación del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Lima, enero del 2024



















